



Resolución Gerencial Regional N° 0037 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

18 ENE. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-051720-2017 de fecha 30/11/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS**, don **JUAN HUAMANTUPA GARAVITO**, doña **JACINTA HILDA ALVAREZ JIMENEZ**, don **VICTOR HUGO URIBE PECHO**, doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE**, don **LUIS URIBE BELLIDO**, doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE**, don **JULIO DAVID HUAMAN HERNANDEZ**, don **GREGORIO ASCENCION GARAYAR SANCHEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 49220, 49223, 49323, 49396, 49397, 49500, 49527, 49578 y 49577/2017 respectivamente.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 09 de diciembre del 2014, don **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1189-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, se se concluye declarar Improcedente atender la petición del administrado. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **13 de noviembre del 2017** (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **20 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía, desde diciembre 2012 hasta la actualidad, reintegro de lo no percibido y el pago de intereses legales. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. Sebastián Barranca Mz. "B" Lote 07 del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 29 de agosto del 2017, don **JUAN HUAMANTUPA GARAVITO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1178-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición del administrado. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), JUAN HUAMANTUPA GARAVITO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **15 de noviembre del 2017** (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **20 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía y reintegro de marzo del 2003 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. La Palma N° 42 del distrito, provincia y departamento de Ica.

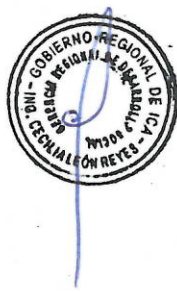
Que, con fecha 09 de septiembre del 2014, doña **JACINTA HILDA ALVAREZ JIMENEZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1245-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 05 de octubre del 2017, se prescribe que doña **JACINTA HILDA ALVAREZ JIMENEZ**, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), JACINTA HILDA ALVAREZ JIMENEZ, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **17 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **20 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía y reintegro de abril de 1996 hasta la actualidad. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Av. Murtua N° 435 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de agosto del 2017, don **VICTOR HUGO URIBE PECHO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de



pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1180-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición del administrado. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), VICTOR HUGO URIBE PECHO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **13 de noviembre del 2017** (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **21 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía, en base a la remuneración total o íntegra. Asimismo el recurrente señala su domicilio en José Conrado 765 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 01 de septiembre del 2014, doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1185-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, se prescribe que doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE**, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **13 de noviembre del 2017** (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **21 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía, en base a la remuneración total o íntegra. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. José Conrado 765 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.



Que, con fecha 25 de septiembre del 2017, don **LUIS URIBE BELLIDO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1244-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 05 de octubre del 2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición del administrado. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), LUIS URIBE BELLIDO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **20 de noviembre del 2017** (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **21 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía, desde diciembre 2012 hasta la actualidad, reintegro de lo no percibido y el pago de intereses legales. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Fonavi "La Angostura" I Etapa Mz. N-01 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 10 de Julio del 2017, doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1171-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, se prescribe que doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE**, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 a la administrada (**Profesor Cesante**) el día **17 de noviembre del 2017** (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **22 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía 20530 y reintegro de junio de 1998 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. San Miguel Calle Sebastián Barranca B-470 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 18 de septiembre del 2017, don **JULIO DAVID HUAMAN HERNANDEZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1175-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del



Resolución Gerencial Regional N° 0037 -2018-GORE-ICA/GRDS

2017, se concluye declarar Improcedente atender la petición del administrado. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), JULIO DAVID HUAMAN HERNANDEZ, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **15 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **22 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía y reintegro de lo no percibido desde agosto de 1997 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Programa Municipal La Angostura, I Etapa D-23 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 24 de noviembre del 2016, don **GREGORIO ASCENCION GARAYAR SANCHEZ** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1176-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de septiembre del 2017, concluye declarar Improcedente atender la petición del administrado. Posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), GREGORIO ASCENCION GARAYAR SANCHEZ, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5947/2017 al administrado (**Profesor Cesante**) el día **15 de noviembre del 2017** (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **22 de noviembre del 2017** contra la R.D.R. N° 5947/2017, fundamentando que se le otorgue la continua de bonificación por preparación de clases y evaluación en mi pensión de cesantía y reintegros de diciembre de 1992 hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura Mz. - W, Lote 10 Fonavi, I Etapa del distrito de subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 464-2017-DRE/OAJ de fecha 16 de octubre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3158-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de Noviembre del 2017, se remite los Expedientes N° 49220, 49223, 49323, 49396, 49397, 49500, 49527, 49578 y 49577/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS**, don **JUAN HUAMANTUPA GARAVITO**, doña **JACINTA HILDA ALVAREZ JIMENEZ**, don **VICTOR HUGO URIBE PECHO**, doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE**, don **LUIS URIBE BELLIDO**, doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE**, don **JULIO DAVID HUAMAN HERNANDEZ**, don **GREGORIO ASCENCION GARAYAR SANCHEZ**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 (Publicado el 14 de diciembre de 1984) modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 49220, 49223, 49323, 49396, 49397, 49500, 49527, 49578 y 49577/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-051720-2017 de fecha 30/11/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS**, don **JUAN HUAMANTUPA GARAVITO**, doña **JACINTA HILDA ALVAREZ JIMENEZ**, don **VICTOR HUGO URIBE PECHO**, doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE**, don **LUIS URIBE BELLIDO**, doña **JULIA MIRTHA CABRERA ESCATE**, don **JULIO DAVID HUAMAN HERNANDEZ**, don **GREGORIO ASCENCION GARAYAR SANCHEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.





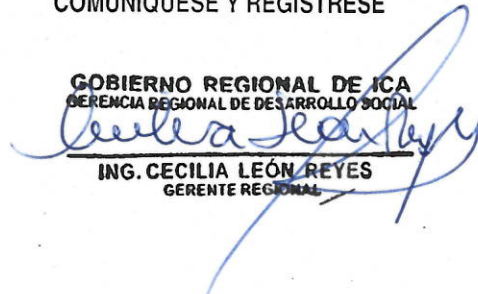
Resolución Gerencial Regional N° 0037 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

